



Consejo Económico y Social

Distr.
GENEPAL

E/1982/3/Add.41
22 de octubre de 1987

ESPAÑOL
Original: FRANCES

Primer período ordinario de sesiones de 1988

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Informes presentados por los Estados Partes en el Pacto sobre los
derechos reconocidos en los artículos 13 a 15, de conformidad
con la resolución 1988 (LX) del Consejo

ZAIRE

[3 de febrero de 1987]

Introducción

En el Zaire, el derecho de los pueblos a la libre determinación está consagrado en particular en el artículo 10 de la Constitución, que confiere al Estado exclusivamente la propiedad del suelo y del subsuelo nacionales. Es ésta una manera de afirmar la soberanía del Estado y, en consecuencia, del pueblo, sobre las riquezas del suelo y del subsuelo. En ejecución de esta disposición constitucional, la ley sobre bienes raíces, de julio de 1973, revisada en 1982, define concretamente las condiciones de las concesiones de que pueden disfrutar los particulares.

Conviene recordar que, en virtud del artículo 31 de la Constitución, todo extranjero que se encuentre en el territorio de la República del Zaire goza de la misma protección que los nacionales en lo que respecta a su persona y a sus bienes, salvo en los casos previstos en la ley.

GE.87-17516/9300D

En virtud de la ley sobre el régimen general de bienes, régimen territorial e inmobiliario y régimen hipotecario, solamente los zairenses pueden adquirir la propiedad perpetua de sus bienes; el derecho de los extranjeros se limita a 30 años, pero puede renovarse. Tal es la única diferencia.

En todo caso, no se establece distinción alguna en el Zaire ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, fortuna o nacimiento, etc., por lo que hace al disfrute de los derechos garantizados a los particulares.

En el Zaire, el hombre y la mujer gozan de igualdad de derechos; son iguales ante la ley y tienen derecho a una protección igual de las leyes en virtud del artículo 12 de la Constitución. Asimismo, en ninguna materia el hombre y la mujer pueden ser objeto de medidas discriminatorias. Como ocurre en muchos casos, la igualdad no es absoluta. Por ejemplo, en virtud de la ley sobre transmisión de apellidos, únicamente es el padre el que puede transmitir su apellido a los hijos. Asimismo, la mujer casada debe obtener la autorización del marido para trabajar fuera de la familia. No obstante, en caso de negativa que se considere abusiva, puede recurrir al tribunal (nuevo Código de la Familia). Igual ocurre en lo que respecta a la apertura por la esposa de una cuenta bancaria individual.

Artículo 3. Derecho a la educación

1. Principales textos y medidas

"Los cuidados y la atención que deben darse a los hijos constituyen, para los padres, un derecho y un deber que ejercen bajo la autoridad y con la ayuda del Movimiento Popular de la Revolución. (Constitución, art. 19, párr. 1)".

"La educación de los jóvenes se lleva a cabo mediante la enseñanza nacional. La enseñanza nacional comprende las escuelas públicas y las escuelas privadas aprobadas y controladas por el Movimiento Popular de la Revolución". (Constitución, art. 20, párr. 1). La enseñanza nacional es la manera que tiene el Estado de cumplir su obligación de velar por que todos los zairenses ejerzan su derecho a la educación; por otra parte, permite que los padres cumplan el deber de educar a sus hijos bajo la autoridad y con la ayuda del Estado (art. 2 de la Ley programática N° 86-005, del 22 de septiembre, relativa a la enseñanza nacional).

La enseñanza nacional tiene por finalidad la formación armoniosa del hombre zairense, militante del Movimiento Popular de la Revolución, ciudadano responsable, útil a sí mismo y a la sociedad, capaz de participar en el desarrollo del país y de la cultura nacional.

La no discriminación en la enseñanza nacional, cualquiera que sea la pertenencia étnica o racial, las condiciones sociales, el sexo y las opiniones religiosas proclamada por la Ley programática sobre la enseñanza, favorece la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos sociales, étnicos o religiosos y corresponde, por lo tanto, al desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de

la paz. El Estado, que ejerce un control sobre el conjunto de los establecimientos de enseñanza, de conformidad con el artículo 7 de la Ley programática sobre la enseñanza nacional, tiene la obligación de garantizar la educación de los jóvenes y los adultos de conformidad con los ideales del Movimiento Popular de la Revolución.

2. Enseñanza primaria

El Estado tiene la obligación de garantizar la escolarización de los niños al nivel de la enseñanza primaria (art. 9 de la Ley programática sobre la enseñanza).

Así pues, la enseñanza es obligatoria para todo niño zairense, cualquiera que sea su sexo, entre las edades de los 6 a los 15 años. La obligación escolar incumbe a todo niño zairense desde el primer curso de enseñanza primaria y cesa cuando el niño termina sus estudios primarios o cuando, sin haberlos concluido, cumple la edad de 15 años (art. 115, párr. 1, de la Ley programática sobre la enseñanza).

Sin embargo, la obligación escolar se impondrá por fases sucesivas determinadas por el Consejo Ejecutivo, según las particularidades locales y el plan de desarrollo general de la enseñanza nacional (op. cit., art. 115, párr. 2).

El jefe de familia o quien ejerza la patria potestad o, en su defecto, la tutela de los niños menores, de conformidad con el Código Civil del Zaire, está obligado a cumplir la obligación escolar, confiando a los niños ya sea a un establecimiento privado aprobado (op. cit., arts. 116 y 117), o bien a un establecimiento oficial.

Se sancionará con una pena máxima de un mes de prisión y una multa no superior a 500 zaires o una de estas dos penas solamente el incumplimiento de esta obligación, salvo prueba de la negativa justificada de acceso a los hijos o de inexistencia de un establecimiento en un radio de cinco kilómetros del lugar de residencia, o en caso de indigencia debidamente comprobada (op. cit., art. 117).

En el Zaire, si bien la enseñanza primaria es obligatoria, como se desprende de las referidas disposiciones legales, no es, sin embargo, gratuita. En efecto, a causa de la difícil coyuntura económica por la que atraviesa el país, el Estado, que ha asumido en el pasado la casi totalidad de la carga de la educación de la juventud, ha decidido que participen en ella los padres. Esta medida deriva del principio según el cual la educación de los jóvenes incumbe tanto al Estado como a los padres. Esta mitigación de las cargas del Estado permite a este último concentrar mejor sus medios y los recursos así liberados en otras esferas importantes de la vida.

Si bien los padres deben sufragar el costo de los manuales y material escolar destinados al uso individual de los alumnos y estudiantes, cabe observar que el Estado zairense jamás se ha desviado por ello del ideal de la enseñanza primaria gratuita, a juzgar por las módicas tasas escolares fijadas por el Estado para el conjunto de los establecimientos, tanto oficiales como privados.

3. Derecho a la enseñanza secundaria

La enseñanza secundaria es accesible a todos los jóvenes que reúnan las condiciones previstas por la ley.

El artículo 25 de la Ley programática sobre la enseñanza estipula a ese respecto que "sólo se admitirán en el primer año de la enseñanza secundaria a los alumnos que estén en posesión del certificado de estudios primarios y que no hayan cumplido la edad de 16 años al iniciarse los cursos, salvo dispensa que podrá otorgarse en las condiciones que se determinarán por reglamento".

Por los mismos motivos expuestos respecto de la enseñanza primaria, no se prevé de momento la gratuidad de la enseñanza secundaria. Cabe observar, sin embargo, que, al igual que en la enseñanza primaria, la política observada en esta materia permite al Estado zairense acercarse lo más posible al ideal de la gratuidad, habida cuenta también de la módica contribución financiera que exige a los padres y que se encuentra, de este modo, al alcance de la casi totalidad de las fortunas.

Cuando mejore la situación económica, el Zaire podrá prever el retorno progresivo de la enseñanza secundaria gratuita.

4. Derecho a la enseñanza superior

La enseñanza superior es accesible a todos en plena igualdad. Deben satisfacerse para ello las condiciones estipuladas en el artículo 33 de la Ley programática sobre la enseñanza, a saber que "nadie podrá ser admitido en un establecimiento superior o de enseñanza universitaria si no está en posesión de un título que acredite la terminación de los estudios secundarios completos o de un título reconocido equivalente de conformidad con las disposiciones reglamentarias en vigor".

Consciente del hecho de que el país necesita para su desarrollo personal docente dotado de una alta formación técnica, el Zaire no escatima esfuerzo alguno para favorecer la intensificación de la enseñanza superior y universitaria.

Hasta un pasado reciente, cuando la situación económica lo permitía, el Zaire había generalizado el principio de la concesión de becas a todos los estudiantes que asistían a los establecimientos de enseñanza superior y universitaria.

Pese al principio de que la beca constituye un préstamo y no un don, el Estado zairense jamás ha recabado su deuda a estos antiguos becarios. Así es, de hecho, como se aplica actualmente la política de la gratuidad. Por los mismos motivos que los expuestos respecto de la enseñanza primaria y secundaria, si bien se ha suprimido el principio de la generalización de las becas, se ha mantenido, no obstante, su concesión a aquellos estudiantes que han obtenido por lo menos una puntuación del 60%. También en este caso, el Estado se ha abstenido siempre de recabar las sumas concedidas en concepto de becas de estudio, siendo así que constituyen normalmente un préstamo.

5. Derecho a la educación básica

El Zaire asume la obligación que incumbe a los Estados de combatir el analfabetismo. De este modo, el Comité Central se ha comprometido a que todo zairense sepa leer, escribir y calcular (decisión estatal N° 44/C.C./86, de 11 de abril de 1986, en materia de enseñanza nacional).

El artículo 9 de la Ley programática sobre la enseñanza nacional estipula también a este respecto que "el Estado tiene la obligación de garantizar la escolarización de los niños al nivel de la enseñanza primaria y de velar por que todo zairense adulto sepa leer, escribir y calcular".

A este respecto, tiene la obligación de aplicar todos los mecanismos adecuados a nivel estructural, pedagógico, administrativo y financiero para combatir el analfabetismo. Por otra parte, con el fin de garantizar una educación permanente a los adultos, se ha creado un centro interdisciplinario de estudio permanente, denominado con la sigla CIDEP. Esta enseñanza está organizada en forma de cursos nocturnos, para que puedan beneficiarse de ellos quienes trabajan durante el día.

6. Desarrollo de la red escolar

La enseñanza nacional está organizada en enseñanza materna, enseñanza primaria, enseñanza secundaria, enseñanza superior y enseñanza universitaria (Ley programática sobre la enseñanza nacional, art. 16). Se ha mencionado ya el problema de la gratuidad y las dificultades que entraña para un país joven.

La enseñanza nacional se imparte en los establecimientos de enseñanza públicos y privados reconocidos (Ley programática sobre la enseñanza, art. 6, párr. 1, y art. 20 de la Constitución).

Los padres tienen el derecho de llevar a su hijos al establecimiento docente que elijan a fin de que reciban la educación intelectual, moral y religiosa que decidan, sin la autorización y con la ayuda del Movimiento Popular de la Revolución (Ley programática sobre la enseñanza nacional, art. 10). Está prohibido a toda persona realizar actos que atenten contra la libertad de enseñanza para inducir a un jefe de familia a que lleve a su hijo a un establecimiento docente o le retire de él... (op. cit., art. 132).

La ley sanciona con una pena máxima de tres meses de prisión y una multa de 500 a 1.000 zaires o una de estas dos penas solamente a toda persona que cometa tales actos.

El funcionamiento de las escuelas privadas está supeditado a la aprobación del Estado, lo que permite a éste verificar si dichas escuelas corresponden a las normas de la enseñanza nacional (op. cit., arts. 19 a 60).

La aprobación de un establecimiento privado tiene como consecuencia el reconocimiento oficial del nivel de estudios y de los certificados y títulos escolares expedidos por el establecimiento (op. cit., art. 58).

Cabe señalar que en el Zaire la creación de un establecimiento de enseñanza superior o universitaria sigue siendo monopolio del Estado, el cual puede, sin embargo, confiar su gestión a particulares, ya sean personas físicas o jurídicas (decisión estatal N° 44/C.C./86 del 2 de abril de 1986 en materia de enseñanza nacional).

Este principio figura igualmente en el artículo 42 de la Ley programática sobre la enseñanza nacional, cuyo segundo párrafo prevé que las competencias en materia de ejecución de la definición de la política nacional de la enseñanza incumbe exclusivamente al Consejo Ejecutivo por lo que respecta a la enseñanza superior y a la enseñanza universitaria.

7. Mejora de las condiciones materiales del personal docente

Por decisión estatal N° 44/C.C./86 del 2 de abril de 1986 en materia de enseñanza nacional, el Comité Central encargó al Consejo Ejecutivo (Gobierno) que adoptara todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones de vida y de trabajo del personal docente.

Esta misma preocupación se expresa en el artículo 12 de la Ley programática sobre la enseñanza, que prevé además el derecho del personal docente de participar en la gestión de los establecimientos de enseñanza.

En lo que respecta a las informaciones estadísticas sobre la aplicación del derecho a la educación, se incluirán en los próximos informes.

Artículo 14. Principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos

Se ha indicado ya en el artículo anterior que son las dificultades económicas las que han obligado al Estado zairense a renunciar a la gratuidad completa de los estudios y a exigir una participación financiera de los padres, aun cuando ésta tenga carácter simbólico dadas las módicas tasas escolares y la considerable participación financiera que corre a cargo del propio Estado.

Cuando mejore la situación económica, el Zaire podrá prever de nuevo la gratuidad de la enseñanza a nivel primario.

Como se ha señalado también anteriormente, las módicas tasas escolares hacen que el Zaire se aproxime lo más posible al ideal de la gratuidad de la enseñanza primaria.

En cuanto a la obligación de garantizar a la población una educación primaria, se han indicado ya los textos y las medidas pertinentes.

Artículo 15. Derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de la protección de los intereses de los autores

1. Derecho a participar en la vida cultural

El derecho de todo ciudadano a participar en la vida cultural está reconocido en general en las disposiciones de la Constitución y de los demás textos adoptados para aplicar esas disposiciones, que garantizan las libertades fundamentales. Cabe concretamente citar el preámbulo de la

Constitución, que garantiza al pueblo su independencia cultural. El derecho de cada ciudadano al libre desarrollo de su personalidad, a reserva de los derechos ajenos y el orden público, que está consagrado en el párrafo 1 del artículo 14 de la Constitución lleva implícito también el derecho a participar en la vida cultural.

La difusión y la protección de la cultura, basadas en el Zaire en la política de autenticidad, están garantizadas por el Departamento de la Cultura y de las Artes y dentro del marco de éste, que dispone a tal efecto de un fondo de asistencia. Cabe también señalar la existencia del Fondo Mobutu Sese Seko, destinado a facilitar y promover la cultura.

El aspecto de la cultura zairense en particular y de la cultura africana en general está desarrollado, en lo que respecta a las artes plásticas teatrales, mediante la Academia de Bellas Artes, el Instituto Artístico Nacional y las diferentes compañías teatrales, entre ellas el Ballet Nacional. El fomento a los músicos zairenses para que estudien y mejoren la propagación de la cultura musical nacional es bien conocido en toda el Africa negra, en cuyas principales capitales participan cada vez más artistas y músicos zairenses, que se han impuesto de este modo en la escena artística internacional africana.

La política del retorno a la autenticidad es la mejor vía para el desarrollo de la cultura propia de cada grupo étnico de la población zairense.

Al igual que en el sector de la enseñanza, la insuficiencia de medios financieros obstaculiza el desarrollo y la proyección culturales y, muy en particular, el esfuerzo de asistencia y apoyo a los artistas.

2. Derecho a beneficiarse del progreso científico y de sus aplicaciones

Este derecho se realiza en particular gracias al sistema de enseñanza superior y universitaria. A este respecto, las bibliotecas de las universidades y de los institutos de enseñanza superior contribuyen eficazmente a poner los conocimientos científicos logrados en el mundo al alcance de los jóvenes zairenses. Existe también una biblioteca nacional abierta todos los días al público.

El desarrollo del programa de construcción de estaciones de difusión en cada capital regional permite a la población vivir en directo al ritmo de la capital de la nación gracias a la difusión de programas de radio y televisión que pueden ser seguidos en directo gracias a las estaciones regionales.

También en este sector se plantea agudamente el problema de los recursos. No obstante, los esfuerzos realizados en esta esfera han permitido alcanzar un resultado global muy apreciable.

3. Protección de los intereses morales y materiales de los autores

Los derechos de autor están regidos y garantizados por diversas disposiciones, tanto leyes nacionales como convenios internacionales a los que se ha adherido el Zaire. Tal es concretamente el caso del Convenio de Berna para la protección de los derechos de autor.

La protección de los derechos de autor está especialmente asegurada por un organismo central que se beneficia de la garantía del Estado, a saber, la SONECA. Asimismo, la propiedad industrial o comercial está protegida gracias a las sanciones impuestas por la ley a todos los que contravienen la legislación promulgada a este respecto.

Dado el desarrollo de las técnicas de reproducción, en particular la industria de las casetes y del video, la protección de los derechos de autor ha sufrido serios contratiempos. Debe realizarse un esfuerzo en el plano internacional para hacer frente a esta situación y proponer, en consecuencia, una mejor protección de esos derechos.

4. Derecho a la libertad en materia de investigación científica y actividades creadoras

La investigación científica la desarrollan en especial las universidades, los establecimientos de enseñanza superior y las instituciones especializadas de investigación. En este último caso, cabe señalar las diferentes estaciones regionales del Instituto Nacional de Investigaciones Agrónomas. Cabe también señalar el Centro de Estudios Nucleares de Kinshasa, que ha sido reconocido como organismo regional por los Estados miembros de la OUA.

Los intercambios de información científica tienen lugar en los coloquios o conferencias tanto nacionales como internacionales que se organizan. Las exposiciones contribuyen también al esfuerzo de difusión de las informaciones científicas. Cada año, se celebra en Kinshasa una feria nacional y, cada dos años, una feria internacional. Esto constituye también, gracias a las exposiciones que se organizan en esas ferias, un mercado de intercambio de informaciones.

La organización de reuniones, tanto a nivel nacional como internacional, exige forzosamente medios considerables de que, desgraciadamente, no siempre dispone el país. No obstante, los esfuerzos realizados son apreciables, habida cuenta de la limitación de los recursos. Esto constituye un factor muy importante sin el cual no puede realizarse fácilmente ni desarrollarse la política y la promoción de los contactos internacionales y nacionales.
